

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Llamo nuevamente la atención de los señores alcaldes de la provincia acerca del servicio de altas y bajas de substancias alimenticias, piensos, combustibles y primeras materias, que vienen obligados a rendir a esta Junta provincial el día tres de cada mes, extrañándome que, no obstante mis reiteradas excitaciones, encaminadas a que el servicio de referencia tenga puntual cumplimiento, se venga rindiendo con grande e injustificado retraso, que viene a evidenciar el poco celo con que muchos señores alcaldes atienden este tan importante servicio.

En su consecuencia, les prevengo que, si perseveraren en tan punible negligencias sin remitir para el día que les está señalado las mencionadas relaciones de altas y bajas, impondré a los morosos, inexorablemente, las sanciones penales con que están conminados.

De quedar enterados de esta circular se servirán los señores alcaldes darme el oportuno aviso.

Santander, 4 de febrero de 1919.

El gobernador-presidente,

Agustín de la Serna y Ruiz.

SANIDAD

CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de subdelegado de Medicina del partido de Potes, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia su provisión mediante concurso público, a cuyo efecto se concede un plazo de treinta días hábiles, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno civil (Inspección de Sanidad), acompañando a las mismas los documentos justificativos de méritos y servicios que estimen pertinentes.

Santander, 5 de febrero de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz

CIRCULAR

Hallándose vacante la plaza de subdelegado de Veterinaria del partido de Torrelavega, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión mediante concurso público, a cuyo efecto se concede un plazo de treinta días hábiles, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno civil (Inspección de Sanidad), acompañando a las mismas los documentos justificativos de méritos y servicios que estimen pertinentes.

Santander, 5 de febrero de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

Junta provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Cumpliendo Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de fecha 20 del corriente mes, encargo a los señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales que no demoren, ni horas siquiera, la *remisión directa al señor jefe* de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de los partes de posesiones, ceses y abandonos de destino de los señores maestros y maestras de las Escuelas nacionales de sus respectivos distritos, pues la falta de diligencia en dichos partes produce graves entorpecimientos y trastornos en la administración central y provincial de la enseñanza, con perjuicio notorio de la educa-

ción nacional, cuya sola enunciación, sin acudir a otros estímulos, es más que suficiente para evidenciar la necesidad de cumplir estrictamente este importantísimo servicio.

Confío en que el notorio celo de las autoridades a que me dirijo ha de excusarme nuevos requerimientos y evitar que pueda verme obligado a imponer a los señores secretarios de dichas Juntas la sanción establecida en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de abril de 1910.

Santander, 31 de enero de 1919.

El gobernador-presidente,

Agustín de la Serna y Ruiz.

Señores alcaldes-presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

EXCUSAS

«Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Celada de los Calderones, en el Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso, formula don Tomás García Ramasco;

Resultando que se funda dicha excusa en ser mayor de sesenta años, lo cual acredita con la partida de bautismo que se acompaña;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial acuerda admitir citada excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 1.º de febrero de 1919.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Ministerio de Abastecimientos

EXPOSICION

Señor: La excepcional importancia y la índole especial de la legislación de Abastecimientos, que tiende a la efectividad de una acción eminentemente social del Estado, exige la aplicación de medidas encaminadas a garantizar su cumplimiento, siendo sin duda la primera de ellas aquella que se dirija a la fiscalización de los servicios derivados de la indicada legislación y a la investigación y comprobación de las infracciones que de sus preceptos se cometan, ya que únicamente de este modo se podrán recabar por el Ministerio los elementos necesarios a la práctica de la función jurisdiccional.

Una repetición constante de contravenciones legales ha demostrado que no puede confiarse en que la acción ciudadana responda a la finalidad de las referidas disposiciones; el interés privado de una parte, y la abulia en la observancia de las mismas por otra, dificultan o impiden que los beneficios perseguidos lleguen a una perfecta realización.

Precisa, por tanto, que el Poder público, actuando con la energía que el caso requiere, implante normas que encaucen la indicada fiscalización, base la más eficaz para la imposición de las penalidades merecidas, dedicando por ahora muy especial atención a la normalización de los servicios, ya que de la buena marcha de éstos depende la mayor seguridad en el cumplimiento de las leyes y, sin perjuicio de que si en la práctica rinden estas disposiciones el resultado apetecido, se amplíe debidamente la

esfera de acción en que ha de desenvolverse la función inspectora de este Ministerio.

A ello obedece, Señor, el proyecto de decreto que somete a la firma de V. M. el Ministro que suscribe, y con el cual entiende el Gobierno que se lograrán los fines que indicados quedan.

Madrid, 28 de enero de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Baldomero Argente.

REAL DECRETO NUM. 5

A propuesta del Ministerio de Abastecimientos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento a que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección de Abastecimientos.

Dado en Palacio a veintinueve de enero de mil novecientos diecinueve.—Alfonso.—El Ministro de Abastecimientos, Baldomero Argente.

Reglamento provisional a que ha de ajustarse el funcionamiento de la Inspección de Abastecimientos

CAPITULO PRIMERO

Organización y atribuciones

Artículo 1.º La función inspectora de Abastecimientos será ordenada por el Ministro y dirigida y vigilada por el Subsecretario.

Artículo 2.º La inspección estará a cargo de un Negociado que al efecto se crea en este Departamento ministerial, que se denominará de Inspección Central, que se compondrá de un Inspector Jefe y de los Inspectores y Auxiliares que exijan las necesidades del servicio.

Artículo 3.º Corresponde al Ministro:

A) Ordenar las visitas de inspección que hayan de llevarse a cabo en los servicios encomendados a las Oficinas centrales y provinciales dependientes del Ministerio, Juntas, Delegaciones, Comités, Sindicatos, Secciones de Abastecimientos de los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos y demás organismos relacionados con este Ministerio.

B) Designar el personal que realice las visitas, pertenezca o no al Negociado de Inspección.

C) Ordenar asimismo las visitas que estime convenientes en cualquier punto de España, y por el personal que elija al efecto, para el descubrimiento o comprobación de las infracciones de las disposiciones de Abastos cometidas por las entidades o particulares que vienen obligados a su observancia.

D) Librar las cantidades necesarias a satisfacer los gastos de visita de los Inspectores y de los Comisionados especiales.

E) Resolver los expedientes gubernativos que se formen con motivo de visitas del servicio.

Artículo 4.º Corresponde al Subsecretario:

A) Dirigir y vigilar el servicio de Inspección.

B) Proponer al Ministro las visitas que hayan de girarse por los dos conceptos expresados en el artículo anterior.

C) Transmitir al Negociado de Inspección por conducto del Jefe de la Sección, o bien directamente, las órdenes que reciba del Ministro referentes al servicio.

D) Reclamar de las oficinas centrales y provinciales afectas al Ministerio, Juntas administrativas, Juntas provinciales, Ayuntamientos, Delegaciones, Comités, Sindicatos, etc; los expedientes, datos, antecedentes y noticias que juzgue necesarios.

E) Reclamar asimismo los antecedentes y noticias que estime relacionados con el servicio, así como toda clase de auxilios para la mejor práctica del mismo, a las Autoridades, Corporaciones y Entidades afectas a otros Ministerios.

F) Proponer al Ministro, respecto del servicio de Inspección, las prácticas que estime oportunas y las reformas que crea convenientes.

G) Resolver las dudas que se ofrezcan con motivo de la realización de los actos de inspección.

H) Aprobar las cuentas de dietas y gastos de locomoción presentadas por los Inspectores y censuradas por el Jefe de la Sección correspondiente.

I) Proponer al Ministro la expedición de los libramientos correspondientes, ya por cantidades que se anticipen a los Inspectores ya como consecuencia de cuentas aprobadas.

J) Proponer igualmente al Ministro la resolución de los expedientes gubernativos formados contra funcionarios dependientes del Ministerio.

K) Resolver en última instancia los expedientes de multas impuestas como consecuencia de actos de visita.

L) Enviar a las Juntas provinciales de Subsistencias y administrativas correspondientes las actas levantadas por la Inspección a los efectos que procedan.

M) Ejercer las demás atribuciones que, con referencia a la Inspección, le encomiende el Ministro.

Artículo 5.º Corresponde al Jefe de la Sección a que la Inspección pertenece:

A) Transmitir al Negociado de Inspección las órdenes que reciba de la Superioridad referentes al servicio.

B) Elevar al Subsecretario las propuestas de todas clases que formule el Negociado de Inspección, consignando los dictámenes oportunos.

C) Censurar las cuentas de dieta y gastos de locomoción presentadas por los Inspectores.

D) Ejercer las demás atribuciones que con referencia a la Inspección se le encomienden por la Superioridad.

Artículo 6.º Corresponde al Inspector Jefe:

A) Cumplir por sí y hacer que cumplan sus subordinados las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes e Instrucciones emanadas de la Superioridad, comunicándolas a quien corresponda, con las prevenciones oportunas a facilitar su ejecución.

B) Proponer al Subsecretario se recabe de las Oficinas centrales y provinciales y organismos de todas clases los expedientes, datos, antecedentes y noticias que se juzguen convenientes a la mejor práctica de las funciones inspectoras.

C) Consignar en los asuntos referentes a Inspección los dictámenes que le fueren pedidos por sus superiores.

D) Tramitar las denuncias que fueren presentadas con motivo de infracciones de la legislación de abastecimientos, proponiendo al Subsecretario las comprobaciones que estimara precisas.

E) Proponer asimismo el envío de las actas levantadas en funciones de visitas a las Juntas provinciales de Subsistencias y a las administrativas correspondientes.

F) Elevar al Subsecretario las actas levantadas con motivo de visitas del servicio, a los fines a que hubiere lugar.

G) Todas las propuestas las formulará el Inspector Jefe por conducto del Jefe de la Sección correspondiente.

Artículo 7.º Corresponde a los Inspectores:

A) Auxiliar al Jefe del Negociado redactando y firmando los informes y notas que éste disponga.

B) Reunir y clasificar los datos y antecedentes que se soliciten de las Autoridades, Corporaciones y Entidades de todas clases.

C) Proponer al Jefe, para que éste a su vez lo haga a la Superioridad, la adopción de los acuerdos que estime necesarios a la efectividad de las funciones inspectoras.

D) Girar las visitas, desempeñar las funciones y realizar los trabajos que se les ordenen.

E) Rendir cuenta de los gastos ocasionados por dietas y locomoción con motivo de las visitas ordenadas.

Artículo 8.º Corresponde a los Auxiliares:

A) Poner en limpio las minutas, borradores y demás trabajos propios de su empleo.

B) Ejercer las funciones de los Inspectores a falta o en defecto de estos funcionarios y cuando los Jefes lo estimen oportuno.

CAPITULO II

Práctica de la Inspección

Artículo 9.º Los Inspectores y los funcionarios que designados al efecto practiquen visitas de Inspección o realicen comisiones especiales se sujetarán en el ejercicio de su misión a las disposiciones siguientes:

A) Las visitas se harán en la forma que disponga el Ministro.

B) Los Inspectores y demás funcionarios actuarán en las provincias que visiten revestidos de toda la autoridad de este Ministerio, sin menoscabo de la permanente de los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y de la de los Delegados de Hacienda, como Presidentes de las Juntas administrativas, los que deberán prestarles el auxilio y cooperación necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

C) Recibida la orden de salida, el Jefe de la Comisión (que será el de mayor categoría o antigüedad) o el Inspector o funcionario que realice el servicio, se apresurará a cumplirla, poniendo en conocimiento de la Subsecretaría, por medio de oficio, el día en que salga de Madrid, el de la llegada al punto de destino y el en que diere principio al servicio.

D) Al llegar a la localidad designada lo participará de oficio al Gobernador Civil, si se trata de capital de provincia, o al Alcalde, si se trata de un pueblo, con objeto de que le reconozca y auxilie en el ejercicio de sus funciones, incluso facilitándole el personal auxiliar necesario.

E) Si al visitar las Oficinas de abastecimientos, Sindicatos, Comités, etc. etc., observase abandono o retraso en los servicios, dispondrá inmediatamente que los empleados encargados de los mismos utilicen horas extraordinarias hasta ponerlos al corriente, removiéndolos, por su parte, los obstáculos que opongan a ello las entidades y particulares al no aportar a las Oficinas los elementos necesarios a cumplir su cometido.

F) De las faltas observadas en el cumplimiento del servicio por parte de los funcionarios y de las infracciones de la referida legislación en que éstos hubieren incurrido levantarán los Inspectores la oportuna acta, en la que consten el mayor número de datos posibles, y acompañarán a la misma documentos comprobantes, interrogatorios de testigos y cuantos elementos consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos.

G) En las visitas que realicen a entidades o particulares, en descubrimiento o comprobación de supuestas infracciones de las disposiciones de abastos, deberán conducirse con la más exquisita cortesía, levantando las oportunas actas, en las que consten los mayores datos posibles, avalorados, siempre que se pueda, con certificaciones, testimonios o copias de declaraciones y documentos de todas clases, actas levantadas en las estaciones férreas y Aduanas, interrogatorios de testigos, copias de facturas, liqui-

daciones, recibos, asientos de libros comerciales y cuantos antecedentes conduzcan a la mayor claridad de los hechos.

H) Las actas levantadas por todos conceptos serán aportadas al Ministerio al finalizar la visita para elevarlas al Subsecretario con la propuesta correspondiente.

I) El día en que se dé por terminada la visita a la provincia o provincial para que fuere ordenada, el Inspector que realice el servicio, o el de mayor categoría si la visita se lleva a cabo por varios funcionarios, dará cuenta a la Subsecretaría de la salida para Madrid, así como también de la llegada, el día en que ésta tenga lugar.

J) Al rendir la visita, los Inspectores o funcionarios comisionados por el Ministerio formularán la cuenta detallada de gastos de locomoción y dietas, y presentarán una sucinta Memoria en la que se relaten los descubiertos y se refleje el juicio que aquéllos les mereciesen, expresándose los medios que pudieran utilizar para su corrección.

K) En el Negociado de Inspección quedarán archivadas copias de las actas levantadas con motivo de las visitas que se realicen y de las Memorias a que éstas dieren lugar.

CAPITULO III

Denuncia pública

Artículo 10. La acción de denunciar las infracciones que a la legislación de abastecimientos se cometan es pública, debiendo formularse de una manera concreta y precisa, extenderse en papel de la clase 11.^a y acreditarse la personalidad del que la haga.

Artículo 11. En ningún supuesto dejarán de ser comprobadas las denuncias, ya por funcionarios de la Inspección u otros del Ministerio, ya por delegados nombrados por los Gobernadores Civiles cuando sean presentados ante éstos.

Artículo 12. Cuando las denuncias presentadas se refieran a infracciones de los preceptos contenidos en el Real decreto de 10 de agosto de 1918, que estableció el régimen de compras de trigo y de venta y de fabricación de harinas, tendrá derecho el denunciador al percibo del 50 por 100 de la multa que en su caso se imponga, y con arreglo a las siguientes prevenciones:

A) El denunciador ingresará en la Caja de Depósitos, a favor del Subsecretario de Abastecimientos, la cantidad que estime necesaria para la comprobación de la denuncia, acompañando al efecto con ésta el resguardo del depósito correspondiente.

El Subsecretario podrá ordenar en todo momento la aplicación del depósito de garantía, y si el interesado no lo verificase en el plazo de ocho días se le considerará desistido de los derechos que se le conceden por esta disposición, devolviéndosele el depósito constituido.

B) Si el hecho denunciado fuese cierto, tendrá derecho el denunciador al percibo del 50 por 100 del importe de la multa que en su día se imponga, quedando el 50 por 100 restante a favor de la Beneficencia pública del lugar donde la infracción se haya cometido, y en su defecto de la Beneficencia provincial. La entrega de la participación de la multa al denunciador será simultánea con la del depósito constituido.

C) El denunciador será tenido como parte en el expediente de su denuncia, pudiendo auxiliar a la inspección de su cometido, y una vez que sea firme el fallo que recaiga en dicho expediente podrá solicitar la entrega de la parte de la multa que le corresponda y la devolución del depósito de garantía.

D) El desestimiento del denunciador no producirá

más efecto que la renuncia a los derechos que le puedan corresponder en su día.

E) Cuando el denunciador no cumpla los requisitos que determinan los apartados precedentes no tendrá derecho alguno respecto de la multa que se imponga, quedando el 50 por 100 de esta en favor de la Beneficencia, en la forma expresada anteriormente, y destinándose el otro 50 por 100 a constituir en los Gobiernos Civiles un fondo que se aplicará a los gastos que origine la comprobación de las referidas denuncias cuando aquélla la verifiquen los Delegados nombrados por los Gobernadores respectivos.

Si la comprobación se efectúa por los funcionarios del Ministerio sin que el denunciador haya cumplido los mencionados requisitos, el importe total de multa que se exija ingresará en la Beneficencia pública.

F) En el caso de ser infundada la denuncia, el depósito constituido se aplicará a engrosar el fondo destinado a satisfacer los gastos de comprobación a que se refiere el apartado anterior.

G) Si las visitas de inspección se realizan por funcionarios nombrados por los Gobernadores Civiles, tal cual se expresa en el artículo 11, estas Autoridades elevarán el acta o actas levantadas a la Subsecretaría para que por ésta se determine lo que corresponda.

H) Si no existiese fondo para subvenir a las comprobaciones ordenadas por los Gobernadores, se satisfarán los gastos con cargo a la consignación asignada para el funcionamiento de las Juntas de Subsistencias.

Artículo 13. Las multas que se impongan por descubrimientos de tenencia clandestina de sustancias alimenticias o primeras materias se ajustarán a lo que sobre el particular determina el artículo 7.^o del Real decreto de 21 de diciembre de 1917.

CAPITULO IV

Gastos de visita.

Artículo 14. Los funcionarios de la Inspección y los demás que comisione el Ministro, en cada caso, percibirán las dietas correspondientes por el tiempo que empleen en la práctica del servicio, siempre y cuando salgan de su residencia oficial.

Artículo 15. Acordadas que sean las visitas que hayan de girarse fuera de la residencia oficial de los funcionarios, se librá a favor del de más categoría o mayor antigüedad que forme parte de la Comisión o del que realice el servicio, cuando lo lleve a cabo un solo funcionario la cantidad necesaria, «a justificar», con aplicación al crédito que para estos servicios se comprenda en el Presupuesto de Gastos del Estado.

Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto se rendirán por aquellos funcionarios dentro del término de tres meses que fija el artículo 70 de la ley de Contabilidad de 1.^o de Junio de 1911, reintegrándose el sobrante, si lo hubiera, en las arcas del Tesoro.

Estas cuentas se extenderán por duplicado en papel de timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos que lo requieran estén debidamente reintegrados.

Artículo 16. Los funcionarios que rindan las cuentas expresarán en las mismas el día de su salida y el de su regreso a Madrid, y detallarán las dietas devengadas con arreglo a la siguiente escala:

Eloficial mayor	40 pesetas diarias.
Los jefes de Sección del Ministerio	30 — —
Los jefes de Negociado del Ministerio	25 — —

Los inspectores y funcionarios nombrados por el Ministro para realizar visitas y comisiones..... 20 pesetas diarias.
Los auxiliares..... 15 — —

Sin perjuicio de lo establecido en la precedente escala, el Ministro podrá fijar las dietas que estime conveniente cuando lo requiera la índole especial de las visitas o comisiones del servicio que acuerde.

Artículo 17. Además de las dietas se abonarán gastos de locomoción por ferrocarril o por vapor, en primera clase.

Cuando no puedan utilizarse las vías férreas o las marítimas con tarifas conocidas, se justificarán estos gastos con recibos u otros documentos equivalentes, suscritos por las Empresas o particulares que hayan prestado este servicio.

Artículo 18. Los funcionarios de las dependencias provinciales que fueren comisionados por el Ministerio, bien directamente o a propuesta de los Gobernadores Civiles, para auxiliar los trabajos de los Inspectores, devengarán las dietas de 10 pesetas, cuando trabajen en el punto de su residencia, y 15 cuando tengan que abandonarlo.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente disposición.

Madrid, 29 de enero de 1919.—Aprobado por S. M.—
El Ministro de Abastecimientos, Baldomero Argente.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 1 del próximo mes de marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.^a subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 94.517,06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la

carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 950 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 29 de enero de 1919.—El director general H. Azqueta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de...., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del día 8 al día 14 de febrero de 1919

Número 14.515, mina «Angeles», en término municipal de Miengo, paraje Usil en Mogro; operación, demarcación; interesado, don Nicanor Quintana Fuentesvilla, vecino de Mogro.

Número 14.330, mina «La Adela Segunda», en término municipal de Voto, paraje La Casuca en Nates; operación, señalamiento de nuevas líneas divisorias por renuncia de pertenencias; interesado, don Daniel J. de Aresti y Ortiz, vecino de Bilbao; minas o registros colindantes, según el registrador: «La Adela», número 14.310.

Número 14.359, mina «La Adela Tercera», en término municipal de Voto, paraje Peñas de Calero en Nates; operación, señalamiento de nuevas líneas divisorias por renuncia de pertenencias; interesado, don Daniel J. de Aresti y Ortiz, vecino de Bilbao; minas o registros colindantes, según el registrador: «La Adela», número 14.310, y «Adela 2.^a», número 14.330.

Santander, 30 de enero de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
2	1	Laredo	Don Antonio Cacho Mollinedo.....		De caza
»	2	Barreda	» Alexis Berrolfs		Idem
»	3	Santander.....	» Fernando Calleja.....		De armas
3	4	Bezana	» Fernando Arabalaza.....	40	De caza
»	5	Entrambasaguas.....	» Manuel Fernández Rañada.....		Idem
»	6	Quijas	» Juan Fernández Losada.....	26	Idem
»	7	Solares.....	» Gerardo Fernández		Idem
»	8	Santander.....	» Manuel García.....	36	Idem
»	9	Idem	» Eugenio Trigueros Trigueros.....	43	Idem
»	10	Alceda	» Jesús Magaldi.....	51	De armas
»	11	Igollo.....	» Francisco Díez Díez.....	29	De caza
»	12	Idem	» Gumersindo Castañedo.....	45	Idem
4	13	Santander.....	» José Llanos Sierra.....		Idem
»	14	Santiurde de Toranzo.....	» Gregorio Merino	31	Idem
»	15	Santander.....	» Angel Corpas.....	46	De armas
»	16	Cabárceno	» Antonio Caballero Arco.....		Idem
»	17	Molledo.....	» Manuel Bueno		De caza
»	18	Las Presillas.....	» Luis Sierra de la Torre.....	38	Idem
»	19	Idem	» Ignacio de la Torre.....	40	Idem
7	20	Rubayo	» Maximino Puente Bedia.....	18	Idem
»	21	Tanos.....	» Amado Perez Rodríguez.....	19	Idem
»	22	Carriazo.....	» Joaquín de la Roza.....		Idem
8	23	Muriedas	» José Echevarría.	32	De armas
»	24	Vallines	» Antonio Pérez Prieto.....	36	De caza
»	25	Valdáliga	» Valentín Mediavilla López.....	49	Idem
»	26	Vioño (Piélagos).....	» Antonio Sánchez Navarro	38	De armas
9	27	Riocorbo	» Manuel López Fernández.....	34	De caza
»	28	San Salvador	» Anastasio Oria Dúbeda.....	19	Idem
»	29	Santander.....	» Amando Ruiz.....		De armas
»	30	Idem	» Enrique Molinero.....		Idem
»	31	Idem	» Julián L. Ortiz Villota.....	42	De caza
10	32	Castro Urdiales.....	» Rafael Loyo.....	30	Idem
»	33	Rubayo	» Juan Campo Hoyo.....		Idem
»	34	Monte.....	» Vicente Carrero Barnet.....	36	Idem
»	35	Ampuero	» Maximiano Santiago	57	Idem
»	36	Cabárceno	» Inocencio Agüero Ceballos.....		Idem
»	37	Barreda	» Jorge Lepoirre	37	Idem
11	38	Astillero.....	» Pablo Teja Gundiaga.....	65	Idem
13	39	Torrelavega.....	» Jerónimo García.....	24	Idem
»	40	Santander.....	» Leadro Labadíe Bregel.....	43	De armas
»	41	Idem	» Eduardo Aparicio Sáinz.....		Idem
»	42	Hoz de Anero.....	» Daniel Rucabado	27	Idem
»	43	Idem	» Manuel Peña.....	46	Idem
»	44	Bádenes	» Enrique de la Vega.....	24	Idem
»	45	Ontaneda	» Vidal Díaz de la Serna.....	35	De caza
»	46	Santander.....	» Jesús Lavín Gautier.....	30	Idem
»	47	Liendo.....	» Juan Manuel Avendaño.....	24	Idem
14	48	Santander.....	» Antonio Pérez Pedraza.....		De armas
»	49	Idem	» José del Moral García.....		Idem
»	50	Los Corrales	» Fidel Martínez García.....	36	De caza
»	51	Selaya	» Marcelino Serna García.....	50	Idem
»	52	Santander.....	» Salustiano Conde García.....		Idem

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
14	53	Villacarriedo	Don Camilo González Pérez		De armas
15	54	Valdecilla	» Pelegrín Maza Lezcano	54	Idem
»	55	Santander	» Isaac Cuende Lorenzo	41	De caza
16	56	Orejo	» Manuel Gómez Hoyo	29	Idem
»	57	Santander	» Mariano de la Lastra	29	Idem
17	58	Idem	» Pablo Gorordo Aguirre	31	De armas
»	59	Castro Urdiales	» Manuel Díez Somonte		Idem
»	60	Idem	» Estanislao Herrán		Idem
»	61	Beranga	» Luis de Villa y Vierna	34	De caza
20	62	Cartes	» Antonio Obregón Díaz	50	Idem
»	63	Comillas	» Eugenio Pomar González	48	Idem
»	64	Santillana	» José de las Cuevas S. de Tagle		Idem
»	65	Solares	» Pablo Rivas Granel	33	De armas
21	66	Queveda	» Manuel Fernández		De caza
»	67	Idem	» Vicente Monserrat	18	Idem
»	68	Idem	» Mariano Calderón	49	Idem
»	69	Voto	» Serafín Ruiz Setién	44	De armas
»	70	Santander	» Bernardino Rovira	50	De caza
»	71	Rozas-Soba	» Manuel Pardo Sáinz	55	Idem
»	72	Incedo-Soba	» Pio Linares Palacio	42	Idem
»	73	San Vicente de la Barquera	» Julio del Barrio	27	Idem
23	74	Langre	» José de la Llama Campo	60	Idem
»	75	Ribamontán al Mar	» Benito Fernández Llama	47	Idem
24	76	Potes	» Gregorio Muñiz G. de Enterría	37	Idem
»	77	Somo	» Agustín Fernández Llama	40	Idem
25	78	Santander	» Román Olgiati	36	Idem
»	79	Escalante	» Ginés del Rey y Rey	58	Idem
»	80	Bárcena de Cicero	» Luis Aja Ricondo	37	Idem
»	81	Rasines	» Serafín Gil Ezquerro		De armas
»	82	Idem	» Gaspar Gutiérrez Diego		Idem
»	83	Hoz de Anero	» Luciano Avendaño		Idem
27	84	Santander	» Leopoldo Pacheco Peña, guarda jurado de las fincas de la S. A. Red Santanderina de tranvías		De armas gratuita
»	85	Hoznayo	» Luis Pellón		De caza
28	86	Santander	» José Piñero Menchaca	28	Idem
»	87	Idem	» Enrique del Río Pérez		Idem
29	88	San Vicente de la Barquera	» Francisco Blanco Barrio	33	Idem
»	89	Castro-Urdiales	» José González Ortiz	26	Idem
30	90	Liérganes	» Fernando Coteró	29	De armas
»	91	Santander	» José Palacio Torre	45	De caza
31	92	Liendo	» Pedro Fernández Alvarez	47	Idem
»	93	Quintana	» José Zorrilla S. Trápaga		Idem
»	94	Maliaño	» Arturo Arredondo Pérez		Idem
»	95	Idem	El mismo		De armas
»	96	Comillas	Don Antonio Díaz de la Campa	35	De caza

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander, 31 de enero de 1919.—El gobernador, Agustín de la Serna.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

Ignorándose el paradero de los mozos cuyas circunstancias al final se expresan, así como el de sus padres, tutores o curadores, se les cita por medio del presente anuncio a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, en que, por su orden, tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Gabriel Media Fernández, hijo de Pedro y de Marcelina.
Ramón Otaño Trápaga, hijo de Guillermo y de María.
Dacio Valverde García, hijo de Dacio y de Adelaida.
Agustín Santayana Ruiz, hijo de Gorgonio y de Petra.
Sebastián Donato Gómez Gutiérrez, hijo de Ildefonso y de Encarnación.

Oriol Moisés Arnáiz Martínez, hijo de Eleuterio y de Francisca.

Soba, a 30 de enero de 1919.—El alcalde, Alejandro Padilla.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos en que, por su orden, tendrán lugar los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advertidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Manuel Gregorio Ortega Rueda, hijo de Manuel y de María.

Antonio Cleto González Quintano, hijo de Ramón y de Aniceta.

Isidro Elías Suero González, hijo de José y de Engracia.

Antonio Ramón Sampederro Borbolla, de Joaquín y María Isaac López Gutiérrez, hijo de Manuel y de Laureana.

Ramón Antonio González Alonso, hijo de Anselmo y Regina.

Elías Serafín González, hijo de Feliciano.

Val de San Vicente, 28 de enero de 1919.—El alcalde, J. Gutiérrez de Gandarilla.

Ayuntamiento de Camargo

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que luego se relacionarán, naturales todos de este término municipal, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan por sí o por medio de representantes en esta Sala Consistorial los días 9 y 16 de febrero y 2 de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, en que, respectivamente, tendrá lugar el cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndose que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación de mozos

Efrián Santos Riancho, Aquilino Bolado Lanza, Jesús Alonso Alonso, Cayo Oria Martínez, Eutimio Eliseo Sal-

món Cagiga, Francisco Salmón Meruelo, Segundo Bonifacio Agüero Lanza, Eduardo Lanza Bárcena, Juan Gómez Solana, Justo Obregón González, Eugenio Grande González, Ramón Valle Barros, Antonio Francisco Sáiz García, Demetrio Modesto Alviyo Coteruelo, Vicente Cagigas Díez, Miguel Segundo Pereda Méndez y Félix Gómez Rodríguez.

Camargo, 24 de enero de 1919.—El alcalde, Eulogio F. Barros.

Ayuntamiento de Torrelavega

Ignorándose el paradero de los mozos y sus padres, cuyos nombres a continuación se expresan, se les llama por el presente edicto a fin de que comparezcan en esta Alcaldía los días nueve y diez y seis de febrero y dos de marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, pues de no verificarlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Julián Cayón García, hijo de Julián y Tomasa.

Bernardo Ceballos López, de Froilán y de María.

Ramón Diego Martínez, de Félix y María.

Juan María Fernández Tagle, de Juan María y Avelina.

Ernesto Fernández Prieto, de Angel y Cándida.

Esteban Gutiérrez Toyos, de Gabriel y Joaquina.

Angel Gómez, de Daniela.

Antonio Fernández Calderón, de Miguel y Emilia.

Gregorio Mier Gutiérrez, de Segundo y Secundina.

Félix Martínez Nieto, de Angel y Gumersinda.

Eulogio Pelayo Salces, de Antonio y Jesusa.

Remigio Poveda Fernández, de Florentino y María.

José Rodríguez Vázquez, de Antonio y Manuela.

Luis Raigadas Martínez, de Pedro y Adela.

Primitivo Salmón Pérez, de Félix y Francisca.

Pelayo Sáiz, de Antonina.

José Zornoza Lavid, de Pedro y Luisa.

Torrelavega, 29 de enero de 1919.—El alcalde, Francisco Muñoz.

Ayuntamiento de Penagos

Ignorando el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento para el remplazo actual, y que luego se relacionarán, se les cita por medio de este edicto para que por sí o representados legalmente, comparezcan en esta Casa Consistorial en los días nueve y dieciséis de febrero y dos de marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, respectivamente, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Pedro Ramón Sierra Gutiérrez, hijo de Felipe y Justa.

José Alonso y Alonso, de Domingo y Celestino.

Juan Antonio Muñoz Gabarri, de Manuel y Margarita.

Penagos, 30 de enero de 1919.—El alcalde accidental, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Enmedio

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado por el mismo para el año actual.

Enmedio, 23 de enero de 1919.—El alcalde, Manuel Rodríguez.